

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y LA CONTRATACIÓN DEL PROFESORADO SUSTITUTO DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU), en su CAPÍTULO IV "Personal docente e investigador de las universidades públicas", establece que las universidades públicas podrán contratar personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación específicas del ámbito universitario que se regulan en esta ley orgánica. En su artículo 80 indica que en la figura de profesoras y profesores sustitutas/os las universidades podrán formalizar la contratación de profesorado para sustituir, total o parcialmente, al personal docente e investigador en aplicación de las disposiciones legales.

La Universidad de Castilla-La Mancha no dispone de una normativa que permita la selección y contratación de este profesorado, por lo que se hace necesario un reglamento para la generación y gestión de bolsas de empleo que agilice su contratación.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de este reglamento es regular el proceso de selección y la contratación del profesorado sustituto de la Universidad de Castilla-La Mancha, en desarrollo del art. 80 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU).

Artículo 2. Régimen jurídico

La selección y contratación del profesorado sustituto se regirá por lo dispuesto en la LOSU, su normativa de desarrollo, la presente normativa, las bases de las respectivas convocatorias y demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

Artículo 3. Principios

1. La contratación del profesorado sustituto se efectuará mediante concurso público que garantizará, en todo momento, los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia.

2. El contrato comprenderá la actividad docente lectiva y no lectiva prevista en el artículo 75 de la LOSU y no podrá extenderse a actividades universitarias de otra naturaleza, como las de investigación, transferencia, gestión o coordinación.

3. El profesorado sustituto será adscrito al mismo departamento y área de conocimiento en las que se ha originado la necesidad docente.

4. Con un contrato de sustitución se podrá sustituir como máximo a dos personas.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

1. La contratación de profesorado para sustituir al personal docente e investigador con derecho a reserva de puesto de trabajo que suspenda temporalmente la prestación de sus servicios, total o parcialmente, podrá utilizarse por los siguientes motivos:

a) Por aplicación del régimen de permisos, licencias o situaciones administrativas suspensivas, incluidas las bajas médicas de larga duración, con derecho a reserva de puesto de trabajo del profesorado reconocido al amparo de lo establecido en la normativa vigente, siempre que sean superiores a 15 días.

b) Por los reconocimientos recogidos en POA que supongan descarga docente cuando superen, individualmente, los 4,5 créditos siempre y cuando exista necesidad docente.

2. También podrá utilizarse para impartir la docencia vinculada a plazas ya convocadas pendientes de resolver.

Artículo 5. Reglas generales para la sustitución

Las situaciones de sustitución se tendrán que atender con el siguiente orden de actuación:

a) Con los recursos de los que disponga cada área de conocimiento, si en su

conjunto tuviera capacidad para atender la necesidad docente.

b) Con la ampliación de la dedicación del profesorado sustituto ya contratado

en el área y en el centro. La ampliación entrará en vigor tras la formalización

administrativa por el área de Recursos Humanos. Se mantendrá en vigor

exclusivamente durante el periodo necesario, de manera que, una vez cese la

necesidad docente, el/la profesor/a afectado/a volverá de forma automática

al régimen de dedicación previa prevista en su contrato, sin perjuicio, en su

caso, de la formalización administrativa de dicha circunstancia.

c) Con la ampliación de la dedicación del profesorado asociado del área y

centro. La ampliación entrará en vigor tras la formalización administrativa por

el área de Recursos Humanos. Se mantendrá en vigor exclusivamente durante

el periodo necesario, de manera que, una vez cese la necesidad docente, el

profesor afectado volverá de forma automática al régimen de dedicación

previa prevista en su contrato, sin perjuicio, en su caso, de la formalización

administrativa de dicha circunstancia.

d) Con la contratación de profesorado sustituto, mediante las bolsas que se

regulan en este reglamento. Si no existieran bolsas disponibles, y en tanto

que se desarrolla el proceso establecido en el art. 17.3, la docencia deberá

ser asumida por el profesorado del departamento, teniendo en cuenta que la

aplicación de los reconocimientos establecidos en el Plan de Ordenación

Académica (POA) no podrá suponer desatención de las obligaciones docentes

que correspondan a cada Departamento para la impartición de las titulaciones

oficiales, debiendo atenderse el excedente de modo proporcional entre el PDI.

Artículo 6. Requisitos para la contratación de profesorado sustituto

1. Estar en posesión de la titulación universitaria oficial requerida.

a) Para aspirantes con títulos universitarios pertenecientes a sistemas

educativos ajenos al EEES, homologados o declarados equivalentes a

Grado o Máster en España, es obligatorio adjuntar credencial de

homologación o declaración de equivalencia y presentarse debidamente

legalizados. En caso de presentar dichos documentos en una lengua

diferente al español o inglés, deben traducirse a uno de estos idiomas para

Vicerrectorado de Profesorado y Desarrollo Profesional

Rectorado UCLM

Real Casa de la Misericordia | C/ Altagracia, 50 | 13071 Ciudad Real

Tel.: (+34) 926 052 742 | vic.profesorado@uclm.es



- poder ser revisados. En este caso, también podrá acreditarse el reconocimiento de la cualificación profesional dirigido al ejercicio de la profesión de profesor o profesora de Universidad por el Ministerio español competente al amparo de la normativa de la Unión Europea.
- b) En relación con los títulos de doctor, se observará el procedimiento de equivalencia, en aplicación del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.
- 2. No estar afectado de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normas de desarrollo, en materia de incompatibilidades. El personal incluido en el ámbito de aplicación de la citada Ley solo podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de puestos en el sector público, de darse los supuestos contemplados en la referida Ley.
- 3. Reunir las demás condiciones exigidas para el acceso al empleo público.
- 4. Los requisitos, condiciones y méritos alegados por los aspirantes deberán haberse adquirido a la fecha de finalización del plazo de solicitudes y mantenerse durante la totalidad del periodo de contratación.

Artículo 7. Contrato e incorporación a la docencia del profesorado sustituto

- 1. El contrato de sustitución tendrá duración determinada y comprenderá exclusivamente la actividad docente objeto de la sustitución.
- 2. La duración del contrato de sustitución, incluidas renovaciones o prórrogas, se corresponderá con la de las causas objetivas de sustitución que lo justifican.
- 3. El contrato de sustitución podrá ser de 3, 4, 5 o 6 horas semanales de docencia y las mismas de atención tutorial. Cuando las necesidades docentes lo hicieran necesario los contratos podrán ser de 7 u 8 horas semanales de docencia con 6 horas semanales de tutorías.
- 4. Se podrá ampliar, por mutuo acuerdo, la dedicación de un contrato de sustitución por la concurrencia de una nueva causa sobrevenida de sustitución, siempre que dicha necesidad adicional surja en la misma área y centro. La finalización de



- alguna de las causas de sustitución contempladas inicialmente en el contrato comportará la minoración de su dedicación.
- 5. Los aspirantes propuestos para ocupar las plazas deberán respetar los horarios establecidos por los centros y las actividades docentes asignadas por los departamentos, siempre que su dedicación docente no supere lo establecido en su contrato. En este caso, el profesorado sustituto, si desarrolla su actividad docente durante más de un curso académico, mantendrá la docencia inicialmente asignada.
- 6. La retribución será la establecida en el artículo 8.

Artículo 8. Retribuciones del profesorado sustituto

Las cuantías anuales de sueldo y pagas extraordinarias, referidas a catorce mensualidades, serán las que se señalan a continuación:

Categoría/dedicación semanal	Cuantía anual (€)
PS (3 + 3 horas)	5.374,42 €
PS (4 + 4 horas)	7.165,70 €
PS (5 + 5 horas)	8.957,13 €
PS (6 + 6 horas)	10.748,84 €
PS (7 + 6 horas)	12.540,31 €
PS (8 + 6 horas)	14.331,79 €

Los profesores sustitutos con título de doctor podrán solicitar una adaptación de su retribución a lo recogido en la siguiente tabla.

La solicitud se remitirá a la Unidad de RR.HH adjuntando en todo caso el título de doctor, si no consta en su expediente, o bien el documento acreditativo del abono de los derechos de expedición del título, en caso de no disponer aún del mismo.

Categoría/dedicación semanal	Cuantía anual (€)
PS (3 + 3 horas)	6.520,11 €
PS (4 + 4 horas)	8.692,95 €
PS (5 + 5 horas)	10.866,65 €
PS (6 + 6 horas)	13.040,21 €
PS (7 + 6 horas)	15.213,58 €
PS (8 + 6 horas)	17.386,95 €



TÍTULO II. CONVOCATORIA DE BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE PROFESORADO SUSTITUTO

Artículo 9. Creación de bolsas

- El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado podrá realizar la convocatoria de bolsas de empleo temporal para los campus de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo y las localidades de Talavera de la Reina y Almadén, y los aspirantes podrán optar por formar parte de las bolsas de trabajo en cualquiera de los campus y localidades.
- 2. Las bolsas se publicarán en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica y en la Web de la Universidad de Castilla-La Mancha en la aplicación de convocatorias y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM).

Artículo 10. Solicitudes

- 1. La presentación de la solicitud se realizará exclusivamente a través de la aplicación de convocatorias de la UCLM.
- 2. Se debe presentar una solicitud por cada área a la que se opta, indicándose el o los campus en los que desea participar, así como la o las subáreas en el caso en el que estén definidas, que lo estarán de manera excepcional.
- 3. Si se presentase en plazo más de una solicitud en la misma área, será tramitada exclusivamente la presentada en último lugar, siendo anuladas de oficio las restantes.
- 4. El plazo para realizar la solicitud es de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en DOCM.
- 5. Los derechos de inscripción deberán ser abonados obligatoriamente conforme a lo establecido en su respectiva convocatoria.
- 6. La solicitud deberá presentarse junto a los siguientes documentos, todos en formato PDF:
 - a) Copia del Documento Nacional de Identidad en vigor o documento equivalente para los ciudadanos de otra nacionalidad.
 - b) Curriculum vitae (CV)
 - c) Documentación acreditativa de los datos del CV.
 - d) Justificante acreditativo del pago de los derechos de formación de expediente.

Artículo 11. Admisión de aspirantes

1. No serán admitidos/as aquellos/as aspirantes que hayan sido excluidos/as de una

bolsa de empleo temporal en los últimos cinco años en aplicación del art. 15.1.f

de este Reglamento.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el/la vicerrector/a con

competencias en materia de profesorado dictará resolución para publicar la lista

provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de las

causas de exclusión.

3. Esta resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica y

en la web de la Universidad de Castilla-La Mancha en la aplicación de

convocatorias.

4. Contra esta resolución, se podrá presentar reclamación ante el/la rector/a, en el

plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de la

lista, a través de la aplicación de convocatorias de la Universidad de Castilla-La

Mancha.

5. Resueltas las reclamaciones o transcurrido el plazo para efectuar las mismas, la

relación de admitidos y excluidos adquirirá carácter definitivo y se publicará en

los lugares mencionados anteriormente.

Artículo 12. Comisión de Selección

La selección se efectuará mediante concurso público, que será resuelto por una

comisión, designada de acuerdo con lo previsto en el artículo 121.2 de los Estatutos

de la Universidad de Castilla-La Mancha. Dicha comisión valorará única y

exclusivamente los méritos que aparezcan reseñados en el currículum, en virtud de

criterios objetivos, mediante la aplicación del baremo establecido en la convocatoria.

Cada departamento trasladará a la Comisión de Selección sus propuestas a través de

subcomisiones de baremación específicas constituidas para tal fin. Dichas

subcomisiones estarán constituidas por tres miembros que serán profesorado doctor

de la UCLM con vinculación permanente de la especialidad de conocimiento en la que

se convoca la bolsa (en su defecto, especialidades afines) y, al menos, uno de sus

miembros pertenecerá al centro de aplicación de la bolsa.



Artículo 13. Propuesta de aspirantes seleccionados

- La propuesta de los/as aspirantes que superen la puntuación mínima indicada en la convocatoria será publicada en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica y en la aplicación de convocatorias de la web de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- 2. La comunicación del resultado del concurso se entenderá practicada mediante la publicación del acta en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica y en la aplicación de convocatorias de la web de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 14. Llamamiento de la bolsa

- Cuando surjan las necesidades docentes indicadas en el artículo 1 y no pudiesen ser cubiertas recurriendo a los procedimientos establecidos en los apartados del a) al c) del artículo 5, se procederá a la contratación de un profesor/a sustituto/a mediante designación de entre los incluidos en su bolsa de empleo temporal.
- 2. Teniendo en cuenta que la cobertura de los puestos tiene carácter de urgencia, el llamamiento se efectuará por medio telefónico (SMS) o por correo u otros medios electrónicos, para lo que el aspirante tendrá que facilitar los números de teléfono y direcciones de correos que garanticen su localización, quedando obligado a comunicar cualquier cambio en estos datos, siendo responsabilidad del interesado su notificación.
- 3. En el llamamiento se aportará información detallada del horario y las materias que debe impartir durante el periodo de vigencia del contrato y, si procede, los requisitos específicos de esta docencia, que previamente haya facilitado el departamento.
- 4. Se concederá un plazo de contestación de 24 horas y un plazo de incorporación de 48 horas desde la contestación.
- 5. Transcurridas 24 horas desde el llamamiento realizado por ambos medios, si no se ha localizado o no se ha recibido respuesta por parte del candidato, se pasará a ofertar el puesto al siguiente aspirante de la bolsa.
- 6. El aspirante que no conteste, sin motivos justificados, será llevado al final del listado.
- 7. Se realizará un seguimiento con las Organizaciones Sindicales del funcionamiento del procedimiento en la primera convocatoria de Bolsas.



Artículo 15. Causas de exclusión

- Las causas de exclusión de los integrantes de las bolsas de trabajo serán las siguientes:
 - a) La renuncia no justificada de un aspirante a un puesto de trabajo ofertado.
 - b) No tomar posesión dentro del plazo establecido.
 - c) Cese voluntario antes de la finalización del periodo por el que fue contratado/a. No será motivo de exclusión la renuncia del/a sustituto/a cuando esté motivada por la solicitud del Departamento de la rebaja o el incremento de la actividad docente originariamente prevista.
 - d) La no aportación de la documentación requerida en el plazo establecido legalmente, salvo causa justificada.
 - e) No poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas docentes y de las funciones del puesto de trabajo ofertado.
 - f) La existencia de un informe negativo emitido por un Consejo de Departamento donde se recoja el incumplimiento de las obligaciones docentes y/o normativa de la UCLM referido a la actividad docente desarrollada en un contrato previo. La exclusión la resolverá el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, previa audiencia de la persona interesada, si es que presenta alegaciones.
- 2. El vicerrector/a competente en materia de profesorado enviará al interesado/a la resolución de exclusión. Contra dicha resolución cabrá interponer el recurso que en Derecho corresponda y que se indicará en ella.

Artículo 16. Suspensión temporal de la bolsa

- 1. A fin de garantizar la permanencia en la bolsa de trabajo, aquellas personas que se encuentren en determinadas situaciones de especial protección podrán solicitar su suspensión temporal, según modelo establecido en el Anexo I, junto con la justificación debidamente acreditada. Dichas situaciones podrán ser:
 - a) Permiso por nacimiento o por guarda con fines de adopción o acogimiento establecidos en la legislación vigente.
 - b) Incapacidad temporal.
 - c) Atención al cuidado de hijo o hija, por un periodo no superior a 3 años, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento



- permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
- d) Atención al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- e) Ejercicio de cargo representativo o funciones sindicales.
- f) Prestación de servicio en la UCLM en otra escala o categoría profesional.
- g) Ser becario de la UCLM en cualquiera de sus modalidades.
- h) Trabajar en otra Administración Pública o en una empresa privada.
- i) La incompatibilidad con el puesto de trabajo que en el sector público o privado pudiera desempeñar la persona interesada.
- j) No reunir la especificidad técnica y/o la capacidad funcional para el desempeño del llamamiento ofertado.
- 2. El/La interesado/a, una vez finalizada la causa que dio origen a la suspensión temporal, podrá solicitar el reingreso en la bolsa de trabajo en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente de finalización de dicha causa, según Anexo II, teniendo derecho a reintegrarse en el mismo puesto de la bolsa que viniera ocupando anteriormente. El reingreso será efectivo a los dos días hábiles siguientes contados desde la fecha del registro de entrada en la UCLM.

Artículo 17. Vigencia de las bolsas

- Las bolsas de empleo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la sede electrónica.
- 2. La bolsa tendrá una vigencia de cinco cursos académicos. Al cabo de los cinco cursos académicos, procede convocar una nueva bolsa de empleo temporal con todos los trámites contemplados en los apartados anteriores. No obstante, hasta la resolución de la nueva convocatoria se entiende prorrogada la vigente.
- 3. En caso de que la bolsa se agote (o cuente con menos de dos candidatos) antes de transcurrir dicho plazo, podrá volver a convocarse.
- 4. Si el candidato ya ha participado en convocatorias previas, sólo tendrá que actualizar la documentación que estime conveniente.
- 5. Mientras que se resuelve un nuevo proceso selectivo, los departamentos podrán pedir motivadamente la contratación urgente como profesorado sustituto de

personas que durante los tres cursos anteriores hayan sido admitidas en concursos ordinarios de cualquier figura docente de profesorado laboral del área.

Artículo 18. Finalización del contrato

1. El contrato de profesor/a sustituto/a se extinguirá por cualquiera de las

siguientes circunstancias:

a) La reincorporación del profesorado sustituido. El Departamento deberá

comunicar al Servicio de Recursos Humanos que el profesorado sustituido retoma

la actividad docente que motivó la contratación. Por su parte, el Servicio de

Recursos Humanos comunicará al profesorado sustituto la extinción del contrato

en los casos en los que resulte procedente.

b) La finalización del derecho a la reducción de la dedicación docente que motivó

la contratación.

c) Por renuncia del profesor/a sustituto/a.

d) Por la desaparición de las necesidades docentes que dieron origen a la

contratación.

2. El contrato de profesorado sustituto no lleva aparejado derecho a indemnización

alguna a su término, salvo disposición legal o convencional colectiva que lo

garantice.

3. Sin perjuicio de su posible repercusión en el mantenimiento en las bolsas de

empleo, el desistimiento del contrato por parte de la persona trabajadora deberá

preavisarse con al menos quince días naturales de antelación.

Artículo 19. Protección de datos

La participación en las convocatorias de las Bolsas de empleo temporal implica la

aceptación de la autorización del uso de los datos personales de la o el concursante

por la Universidad de Castilla-La Mancha, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de

5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos

Digitales, con el fin de la correcta gestión del concurso. Los datos personales

facilitados quedarán incorporados en los ficheros de usuarios de la Universidad de

Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

Con la presentación de la solicitud, la o el aspirante autorizará el uso de sus datos,

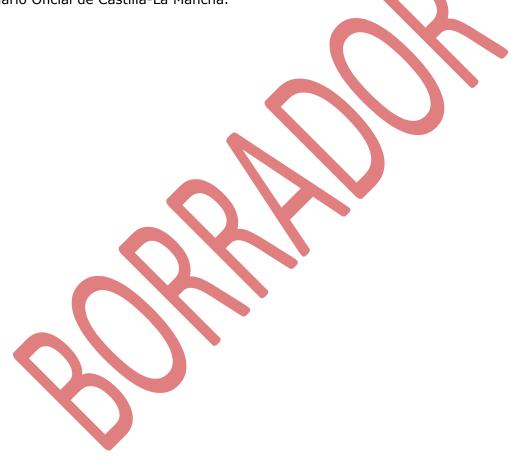
relativos a nombre, apellidos, concurso en el que participa e inclusión en las Bolsas



de empleo temporal, en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica y en la aplicación de convocatorias de la web de la Universidad de Castilla-La Mancha. Asimismo, autoriza la utilización de su correo electrónico y número telefónico a efectos de notificaciones. La disconformidad con este apartado podrá ser manifestada mediante escrito dirigido al Vicerrectorado con competencias en la materia de profesorado y será aportado en el momento de presentar la solicitud.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.





BAREMO

		Titulación	Hasta 25	
Formación		Expediente	Hasta 10	
académica		Máster	Hasta 5	
50 puntos		Doctorado	Hasta 5	
		Idiomas	Hasta 5	
	Docencia	Grado y Postgrado (enseñanzas oficiales)	Hasta 15	
Experiencia docente, investigadora y transferencia 20 puntos	15 puntos	Postgrado (enseñanzas no oficiales)	Hasta 5	
		No universitaria	Hasta 3	
	Investigación 4 puntos	Publicaciones	Hasta 4	
	Transferencia 1 punto	Transferencia	Hasta 1	
		Experiencia profesional	Hasta 5	
Otros méritos 10 puntos		Acreditación a figuras docentes	Hasta 3	
		Otros méritos	Hasta 2	
Adecuación perfil docente 20 puntos			Hasta 20	



1. Formación académica. Hasta 50 puntos

- a) Titulación relacionada con el área de la plaza. Hasta 25 puntos
- b) Expediente académico. Hasta 10 puntos
- c) Máster oficial relacionado con el área de la plaza. Hasta 5 puntos
- d) Doctorado. Hasta 5 puntos
- e) Idiomas. Hasta 5 puntos.
 - a. B2. 3 puntos
 - b. C1. 4 puntos
 - c. C2. 5 puntos

2. Experiencia docente, investigadora y de transferencia. Hasta 20 puntos

2.1. Experiencia docente. Hasta 15 puntos

- a) En titulaciones de grado y postgrado (enseñanzas oficiales). Hasta 15 puntos.
- b) En titulaciones de postgrado (enseñanzas no oficiales). Hasta 5 puntos.
- c) No universitaria oficial. Hasta 3 puntos.

2.2. Experiencia investigadora. Hasta 4 puntos

- a) Publicaciones. Hasta 4 puntos.
- 2.3. Experiencia en transferencia. Hasta 1 punto.
 - a) Transferencia. Hasta 1 punto.

3. Otros méritos. Hasta 10 puntos.

- a) Experiencia profesional. Hasta 5 puntos.
- b) Acreditación a figuras docentes. Hasta 3 puntos
 - a. Profesor Ayudante Doctor. 1 punto
 - b. Profesor Contratado Doctor. 2 puntos
 - c. Profesor Titular de Universidad. 3 puntos
- c) Otros méritos. Hasta 2 puntos.
- 4. Adecuación perfil docente. Hasta 20 puntos





Anexo I

Solicitud de suspensión temporal en bolsa de trabajo de profesorado sustituto

D./Da	, con	DNI
n.º		
Declara que:		
Habiendo recibido una oferta de trabajo de la U	niversidad de Castilla-	-La Mancha con
fecha, se encuentra en una de		
artículo 16.1 de este Reglamento, según se ind	ica a continuación:	
(Marque con una X la situación que corresponda	a)	
☐ Permiso por nacimiento, por guarda con	fines de adopción	o acogimiento
establecidos en la legislación vigente.		
☐ Incapacidad temporal.		
☐ Atención al cuidado de cada hijo o hija, tant	o cuando lo sea por n	aturaleza como
por adopción o acogimiento permanente o pres	adoptivo, a contar de	sde la fecha de
nacimiento o, en su caso, de la resolución judic	ial o administrativa.	
☐ Atención al cuidado de un familiar que se en	cuentre a su cargo ha	asta el segundo
grado inclusive de consanguinidad o afinidad o	lue, por razones de e	dad, accidente,
enfermedad o discapacidad, no pueda valerse po	or sí mismo y no desen	npeñe actividad
retribuida.		
\square Ejercicio de cargo representativo o funciones	sindicales.	
$\hfill \square$ Prestación de servicios para la Universidad e	n otra escala o catego	ría profesional.
$\hfill \square$ Ser becario de la UCLM en cualquiera de sus	modalidades.	
$\hfill\Box$ Trabajar en otra Administración Pública o en	una empresa privada	
$\hfill\Box$ La incompatibilidad con el puesto de trabajo	o que en el sector pú	blico o privado
pudiera desempeñar la persona interesada.		
$\hfill\Box$ Renuncia por considerar no estar capacitado	para desempeñar ade	ecuadamente el
contrato que se le oferta.		
$\hfill\square$ Renuncia por estar afectado por una discapac	cidad incompatible cor	n el desempeño
de las funciones propias del contrato ofertado.		
$\ \square$ Renuncia cuando el Departamento solicite	la rebaja de la act	ividad docente
originariamente previsto.		

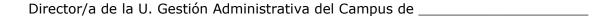


		_		
C -		_i	┺.	
50	п	CI	T	п.

La	suspensión	temporal	de	profesor/a	sustituto/a	en	la	bolsa	del	ár	ea
		del	Car	mpus	, adju	ntan	do	justifica	nte	de	la
situ	iación marcad	da, hasta qu	ıe fir	nalice el moti	vo que ha ori	gina	do t	al suspe	ensió	n.	

Asimismo, de conformidad con el artículo 16.2 del Reglamento, quedo enterado que, una vez finalizada la situación de especial protección alegada, deberé solicitar a la Unidad de Gestión Administrativa del campus mi reincorporación a dicha bolsa en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente al que finaliza la causa de dicha excepción, aportando la correspondiente justificación. Si no lo solicitara en el plazo indicado quedaré excluido definitivamente de la bolsa de trabajo. El reingreso será efectivo a los dos días hábiles siguientes contados desde la fecha del registro de entrada en la UCLM.







Anexo II

Solicitud de reincorporación a bolsa de trabajo de profesorado sustituto

D./Da			,	con	DNI	n.º
Declara que:						
Habiendo finalizado con fecha		_ la situación	de su	spensiói	n tempor	al en
bolsa de empleo de profesor/a sust	tituto/a d	el área o área	5	del o d	e los Cai	mpus
de						
Solicito:)		
Reintegrarme en el mismo puesto empleo temporal de Profesorado Solos campus, teniendo conocimiento días hábiles siguientes contados de Lug	Sustituto d o de que r	e la citada áre ni reincorpora cha del registr	a o á ción s	reas del erá efec	campus tiva a lo	o de s dos

Vicerrectorado de Profesorado y Desarrollo Profesional Rectorado UCLM

Director/a de la U. de Gestión Administrativa del Campus de ______.